



LABORATORIOS ACREDITADOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD

Desde la publicación del Real Decreto 410/ 2010 de 31 de marzo, que desarrolla los requisitos exigibles a las Entidades de Control de Calidad de la Edificación y a Laboratorios de Ensayos para Control de Calidad de Edificación, se modifica el procedimiento para conseguir acreditación para el ejercicio de su actividad.

La nueva legislación sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio) obliga a adecuar la regulación de las entidades y los laboratorios de control de calidad de la edificación modificando el artículo 14 de la LOE (ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación) referido a las entidades y laboratorios de control de calidad, estableciendo las obligaciones de los mismos y los requisitos técnicos exigibles para el ejercicio de su actividad en el territorio Español.

El **Real Decreto 410/2010**, en aplicación del artículo 15 de la citada Ley 25/2009, de 22 de diciembre, tiene por objeto establecer, con carácter básico, los requisitos de índole técnica y formal exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos previstos en el artículo 14 de la LOE, para el ejercicio de su actividad en todo el territorio Español, para cual define los procedimientos y métodos de ensayo, exigencias en cuanto al personal, medios y equipos, condiciones de seguridad, técnicas y medioambientales de sus instalaciones, así como el contenido de la **Declaración Responsable, documento necesario y suficiente para ejercer su actividad en territorio Español**, que deben presentar previamente al inicio de la actividad ante el organismo competente de la comunidad autónoma en la que se ubique la sede social o profesional de la entidad o el establecimiento físico del laboratorio, de esta forma, se posibilita el ejercicio inmediato de la actividad.

Igualmente se modifica el artículo 4 de la Parte I del Código Técnico de la Edificación, para permitir la inscripción en el Registro General del Código Técnico de la Edificación de las entidades de control de calidad de la edificación y de los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación que cumplan los requisitos del presente real decreto.

Declaración Responsable: es el documento suscrito por el titular de la entidad de control de calidad de la edificación y del laboratorio de ensayos para el control de calidad de la edificación o su representante legal, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigibles para el ejercicio de la actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo que mantenga su actividad como entidad de control de calidad de la edificación o como laboratorio de ensayos para el control de calidad de la edificación.



Esta declaración permitirá, con carácter indefinido, ejercer su actividad en todo el territorio español como laboratorio de ensayos para el control de calidad de la edificación para la realización de los ensayos y pruebas de servicio para los que declara cumplir los requisitos exigibles.

Los laboratorios presentarán una declaración responsable por cada uno de sus establecimientos físicos desde los que preste sus servicios, ante el Órgano competente de la comunidad autónoma donde se ubique.

Los laboratorios acreditados antes de la entrada en vigor del presente real decreto, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, y la reglamentación específica de la comunidad autónoma, seguirán prestando su asistencia técnica mediante la realización de los ensayos incluidos en las áreas en las que estuviesen acreditados, sin necesidad de presentar la declaración responsable

Los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación deben satisfacer los **requisitos** siguientes:

- a. Relacionar e identificar los ensayos y pruebas de servicio que realicen conforme a lo indicado en este anexo.
- b. Tener implantado un sistema de gestión de la calidad de acuerdo con la norma UNE EN ISO/IEC 17025 «Requisitos generales para la competencia los laboratorios de ensayo», que defina los procedimientos y métodos que utiliza en la realización de los ensayos y pruebas de servicio en las que preste su asistencia técnica, así como la capacidad, personal, medios y equipos adecuados para ello.
- c. Cumplir las condiciones de seguridad, técnicas y medio ambientales exigibles a este tipo de instalaciones.

Se puede consultar el listado de Laboratorios acreditados, según el anterior y derogado Real Decreto 1230/1989 de 13 de octubre, y también los conformes con el Real Decreto 410/2010 de 31 de marzo mediante Declaración Responsable, a nivel estatal, en el Registro CTE “Registro General de Laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación-Lecce” en www.codigotecnico.org , y concretamente para la Comunidad de Madrid <http://www.madrid.org/bdccm/laboratorios/ListasEnsayos.htm>